



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Jairo Alonso Rodríguez Cardona y Otra
DEMANDADO	Nelson De Jesús Díaz Blandón y Otros
RADICADO	050013103 009 <b>2021 00092</b> 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incorpora notificaciones</li><li>• Requiere apoderada de FLOTA LA V. S.A. y NELSON DIAZ.</li><li>• Requiere ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.</li><li>• Incorpora respuestas de EPS SURA.</li><li>• Tiene notificada a MARTHA CARDONA.</li></ul>

**1. Tiene notificadas a las codemandadas FLOTA LA V. S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

Se incorporan las constancias de notificación personal a las codemandadas FLOTA LA V. S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.<sup>1</sup>, el día 21 de abril de 2021, por lo tanto, se les tiene como notificadas personalmente desde el 26 de abril de 2021.

**2. Contestación a la demanda de FLOTA LA V. S.A. y NELSON DE JESÚS DIAZ BLANDÓN – Requiere apoderada.**

Se advierte que el memorial y los anexos adosados por la abogada **STELLA LÓPEZ ESCOBAR** como apoderada de FLOTA LA V. S.A.<sup>2</sup>, y del señor NELSON DE JESÚS DIAZ BLANDÓN<sup>3</sup> no provienen del correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA reportado por dicha abogada<sup>4</sup>, por lo que, de conformidad con el Decreto

<sup>1</sup> Archivos Nro. 04 y s.s., del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo Nro. 07 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo Nro. 11 del expediente digital

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4 42879604	84235	VIGENTE	-	STELLALOPEZE@GMAIL.COM

Consulta en SIRNA realizada el 20 de junio de 2021, 1:00 p.m., y el 23 de agosto de 2021, a las 4:00 p.m.

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302 Teléfono 262 35 25



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

806 de 2020, en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, **carece de autenticidad**.

En tal medida, **se requiere** a la abogada para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, ratifique el envío de dichos memoriales sin variación alguna de los mismos, **desde la cuenta de correo electrónico registrada en el sistema referido** o, en su defecto, acredite la actualización de su información con el correo electrónico [abogada.stellalopez@gmail.com](mailto:abogada.stellalopez@gmail.com) en SIRNA, so pena de tomarse como no presentada la contestación.

**3. Contestación a la demanda de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. – Requiere a la parte.**

Se allega contestación presentada por la abogada DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO<sup>5</sup>, quien manifiesta ser la apoderada de la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., no obstante, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, los poderdantes deberán **presentar directamente** el poder especial conferido mediante mensaje de datos e indicando la dirección del correo electrónico de su abogado inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, **desde** la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en Cámara de Comercio, para presumir su **autenticidad**, y reconocerle personería judicial al abogado. En su defecto, se allegará el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

En tal medida, **se requiere** a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, remita el poder en los términos referidos, so pena de tenerse como no presentada la contestación.

<sup>5</sup> Archivo Nro. 09 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

#### **4. Incorpora respuestas de EPS SURA y NUEVA EPS**

Se pone en conocimiento la respuesta de la EPS SURA indicando que el señor NELSON DE JESÚS DÍAZ BLANDÓN<sup>6</sup> no se encuentra en su base de datos, e informa como dirección de la señora MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO el correo electrónico [MCCQ524@GMAIL.COM](mailto:MCCQ524@GMAIL.COM) y la CALLE 43A # 28 – 43 de Medellín<sup>7</sup>.

En el mismo sentido, la respuesta de la NUEVA EPS, informando como dirección del señor NELSON DE JESÚS DÍAZ BLANDÓN el correo electrónico [NELSONDIAZ6326@GMAIL.COM](mailto:NELSONDIAZ6326@GMAIL.COM) y la CALLE 85 39A 12, Manrique, de Medellín y laboral KR 65 8B 91 OF 311<sup>8</sup> (sin ciudad).

#### **5. Contestación a la demanda de MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO**

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., encontrando que se allegó poder por parte de MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO, visible a folios 21 del archivo Nro. 12 del expediente digital, se le tiene notificada por **conducta concluyente**, a partir de la notificación de este auto por estados.

Se incorpora la contestación allegada por esta parte<sup>9</sup> a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio y, se le reconoce personería para actuar en su representación al abogado JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS con T.P. 130.620 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

<sup>6</sup> Archivo Nro. 05 del expediente digital

<sup>7</sup> Archivo Nro. 06 del expediente digital

<sup>8</sup> Archivo Nro. 10 del expediente digital

<sup>9</sup> Archivo Nro. 12 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

**6. Incorpora pronunciamiento a las excepciones de mérito**

Se incorpora al expediente el pronunciamiento que hace la parte demandante a las excepciones de mérito<sup>10</sup>, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

<sup>10</sup> Archivo Nro. 14 del expediente digital